

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

Señor

JUEZ 11 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jadmin11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S D.

PROCESO: 11001333501120150028803

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALBA BERENICE HERNANDEZ CASTRO CC. 41588358

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de acuerdo al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1413 del 17 de marzo de 2023 por parte del Doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ, en su calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional conforme a la Resolución 681 del 29 de julio del 2020 , al acta de posesión N° 42 del 30 de julio de 2020, a quien por medio de la Resolución 018 del 21 de enero de 2021 se le delegó la función de representación judicial y extrajudicial de la entidad, en cumplimiento al auto del 19 de octubre de 2023 me permito solicitar:

- ✓ Se sirva reconocerme personería para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder general a mi conferido y allegado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el pasado 14 de abril de 2023, no obstante, allego nuevamente con este escrito, el Poder General a mi conferido.
- ✓ Así mismo de manera respetuosa solicito al Honorable despacho remitir el enlace para la visualización del expediente antes referenciado.
- ✓ Estando dentro de la oportunidad procesal procedo con la presentación de la liquidación de crédito así:

ANTECEDENTES

1. Que el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA, mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2017, ordena:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en contra de Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, a favor de la señora ALBA BERENICE HERNÁNDEZ CASTRO, por lo siguiente: *Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$28.257.379,08), por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia Judicial proferida, desde el 05 de Julio de 2008 hasta el 25 de marzo de 2011. SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final*

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2. Que el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA, mediante providencia de fecha 04 de mayo de 2022, ordena: *PRIMERO: NEGAR las excepciones propuestas por la parte ejecutada. SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma prevista en la parte motiva de éste fallo. TERCERO: ORDENAR que una vez en firme esta decisión, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito, conforme al art. 446 numeral 1° Código General del Proceso, dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes.*

3. Que le TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D, mediante sentencia de fecha 10 de agosto de 2023, ordena: *PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante la cual, se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

El siguiente informe detalla el procedimiento de liquidación de los intereses moratorios, por parte de la Subdirección de Nómina de Pensionados, de conformidad con los lineamientos establecidos normativamente para el efecto por parte de la Unidad, a efectos de determinar la pertinencia del reconocimiento y pago.

Se pone de presente que los datos de valores y fechas usados para los cálculos en el presente informe, salvo observación en contrario, son tomados de los registros en los aplicativos de consulta a cargo de la Unidad, de conformidad con los precisos términos consignados en los actos administrativos que en su momento dieron cumplimiento a los fallos respectivos.

En cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución PAP 29715 del 14 de diciembre de 2015, para la nómina de MARZO de 2011, se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	30201 del 20 de diciembre	Número	PAP 29715 del 14 de diciembre
Año	2004	Año	2015
Status	22 de mayo de 2003	Status	22 de mayo de 2003
Efectividad	22 de mayo de 2003	Efectividad	22 de mayo de 2003
Prescripción			22 de mayo de 2003
Ejecutoria			04 de julio de 2008
Total Pagado (Mesadas)			38.184.448,14
Total Pagado (Indexación)			3.903.646,19
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria			27.724.036,82
Mes Pago Retroactivo			Marzo de 2011

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

Parámetros Intereses:

Base de Liquidación (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicha base de liquidación asciende a la suma **\$27.724.036,82**.

Ahora bien, a partir de la base de liquidación que se estima correcta para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	22/05/2003
FECHA DE EJECUTORIA	4/07/2008
FECHA DE SOLICITUD	14/01/2011
FECHA DE PAGO	31/01/2011
CAPITAL	\$ 27.724.036,82

Como fecha de solicitud, se toma aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, o cuando se hizo la solicitud de cumplimiento al fallo una vez la documentación completa reposaba en el expediente.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) y demás documentos requeridos para el pago, fueron allegados por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, y no medio solicitud de parte posterior a ello, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagarán los primeros seis (6) meses.

A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se suspende la causación de intereses, y solo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la documentación por el demandante o su apoderado, o desde que se radique la solicitud de cumplimiento al fallo una vez esté completa la documentación en el expediente.

Como se observa, para el presente caso, con relación a la fecha de completitud documental o de solicitud de cumplimiento al fallo, **se suspende la causación de intereses a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.**

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

Fecha de Inicio de Suspensión Causación de Intereses Moratorios	04 de enero de 2009
Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios	13 de enero de 2011

De manera que los intereses se calculan sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (04 de julio de 2008), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago, habida cuenta de las interrupciones o suspensión de causación de intereses, según las reglas ya expuestas y la normatividad aplicable al particular, como pasa a detallarse:

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
4/07/2008	31/07/2008	28	\$ 27.724.036,82	\$ 594.953,61	USURA	0,0766423%
1/08/2008	31/08/2008	31	\$ 27.724.036,82	\$ 658.698,64	USURA	0,0766423%
1/09/2008	30/09/2008	30	\$ 27.724.036,82	\$ 637.450,30	USURA	0,0766423%
1/10/2008	31/10/2008	31	\$ 27.724.036,82	\$ 645.567,38	USURA	0,0751144%
1/11/2008	30/11/2008	30	\$ 27.724.036,82	\$ 624.742,62	USURA	0,0751144%
1/12/2008	31/12/2008	31	\$ 27.724.036,82	\$ 645.567,38	USURA	0,0751144%
1/01/2009	3/01/2009	3	\$ 27.724.036,82	\$ 61.039,43	USURA	0,0733893%
TOTAL				\$ 3.868.019,37		

No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

METODOLOGÍA UNIDAD 177

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Base de Liquidación * Tasa de Usura diaria * Días Calendario del Mes.

En donde:

La tasa que se debe aplicar, entonces, por tratarse del Artículo 177 del C.C.A., es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + \text{Usura})^{(1/\text{días del año})} - 1)$$

Dónde:

Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5;

Para el primer mes (**julio 2008**):

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + (0,32265)^{(1/365)}) - 1) = 0,000751144$$

Entonces, para el valor base de liquidación que calcula esta Unidad, se tiene:

\$ 27.724.036,82 * 0,000751144 * 28= \$ 594.953,61 (No se divide por 30, porque la tasa es diaria, sino que se multiplica directamente por los días en el mes, que para **julio 2008** la Unidad toma **28**).

Se procede de igual forma durante todo el periodo de cálculo, con las salvedades ya hechas de los periodos de suspensión en la causación de intereses.

RESUMEN

Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a \$3.868.019,37 , teniendo en cuenta como fecha de solicitud **la de radicación en debida forma de la totalidad de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante o su apoderado, o la solicitud de cumplimiento al fallo por parte de éstos, con posterioridad a que los documentos reposaran en el expediente, en todo caso antes del término legal**, la suspensión de causación de intereses moratorios desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, así como los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Es importante mencionar que solamente se calcularon los intereses hasta enero de 2009, ya que los intereses que se podrían haber causado en enero de 2011 estaban inmersos en el periodo de liquidación de CAJANAL EICE y por tanto, no se tuvieron en cuenta en este informe. Así las cosas, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a **\$3.868.019,37**.

METODOLOGÍA EJECUTIVO

En el ejecutivo, con relación a la liquidación detallada hasta ahora, conforme al cálculo que desarrolla la Unidad para obtener el valor de los intereses moratorios, se presentan las siguientes diferencias:

1. En el ejecutivo el cálculo comienza el 1 de julio de 2008, mientras que la UNIDAD realiza el conteo desde la fecha de ejecutoria, 4 de julio de 2008
2. En el ejecutivo se utiliza una tasa de interés moratorio mensual, en tanto que la Unidad usa tasa de usura diaria;
3. En el ejecutivo no se tienen en cuenta los periodos muertos, mientras que para la UNIDAD si se consideran
4. En el ejecutivo no se suspende la causación de intereses por encontrarse inmersos en el periodo de liquidación de CAJANAL EICE.
5. En el ejecutivo se calculan intereses por el mes de pago efectivo, en el que para la Unidad no se causan intereses por encontrarse inmersos en liquidación de CAJANAL EICE.

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

Que revisada la base de acreencias, tenemos que:

41588358	ALBA BERENICE HERNANDEZ CASTRO	25000232500020050404801	INTERESES	QUIROGRAFARIOS	PAGADO	7.142.003,77	3-dic-13
----------	--------------------------------	-------------------------	-----------	----------------	--------	--------------	----------

Se evidencia que CAJANAL realizó el pago por intereses moratorios por un valor de **\$7.142.003,77, el 3 de diciembre del 2013, los cuales el demandante no ha informado dentro del presente proceso.**

Finalmente según lo antes indicado expuesto tenemos que no hay sumas pendientes por pagar por parte de esta Entidad.

PETICIONES:

Solicito muy respetuosamente tener por presentada la liquidación del crédito elaborada por la UGPP y evaluar bajo la sana critica probatoria el proceso en cuestión.

ANEXOS

- ✓ ADP 05136 del 30 de agosto de 2023

NOTIFICACIONES

- A la ejecutante y a su apoderado(a) en la dirección aportada en la demanda.
- La UGPP se notifica en la Av. Carrera 68 No. 13 – 37 en Bogotá, correo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- El suscrito apoderado se notifica en la Carrera 6 No 10-42 Oficina 509 Edificio Stella o en los buzones de correo: dortegon@ugpp.gov.co y amcconsultoreslegalesas@gmail.com

Atentamente,



DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ
C.C. No. 80.791.643 de Bogotá
T.P. No. 194.565 del C.S.J

Carrera 6 No. 10-42 Oficina 509 / Bogotá
Correo: amcconsultoreslegalesas@gmail.com
Móvil 3177012868

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

AUTO **ADP 005136**
30 AGO 2023

RADICADO No. SOP202301023035

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DEL PROCESO EJECUTIVO en consideración a lo siguiente:

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que la extinta Caja Nacional de Previsión Social, mediante **resolución No 30201 del 20 de diciembre de 2004**, reconoció una pensión de jubilación gracia en cuantía de \$ 1.189.631.25, efectiva a partir del 22 de mayo de 2003.

Que con la **resolución PAP 29715 del 14 de diciembre de 2010**, en cumplimiento a una sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, reliquidó la prestación reconocida, elevando la cuantía de la misma, a la suma de \$ 1.476.840, efectiva a partir del 22 de mayo de 2003, conforme lo ordenado.

Que esta Entidad, con **Auto ADP 7063 del 05 de noviembre de 2019**, remitió a la Subdirección de Defensa Judicial, el tema relacionado con el proceso ejecutivo instaurado como quiera que se indicó que operó el fenómeno de caducidad.

Que mediante **Auto ADP No 006502 del 07 de diciembre de 2020**, se envió copia del presente auto a la Subdirección de Defensa Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

PROVIDENCIAS EJECUTIVO

Que el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2017, ordena:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en contra de Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, a favor de la señora ALBA BERENICE HERNÁNDEZ CASTRO, por lo siguiente:

Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$28.257.379,08), por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia Judicial proferida, desde el 05 de Julio de 2008 hasta el 25 de marzo de 2011.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se fija la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000, oo.) M/cte., que deberá consignar la parte demandante en la cuenta 4-0070-0-27715-1 Gastos de Proceso Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, del Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión

CUARTO: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior Notifíquese personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. al Director Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP-, o quien haga sus veces.

QUINTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (10) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 442 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A).

SEXTO: Se reconoce personería al abogado MANUAL (sic) SANABRIA CHACÓN como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 11.

Que el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, mediante providencia de fecha 04 de mayo de 2022, ordena:

PRIMERO: NEGAR las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma prevista en la parte motiva de éste fallo.

TERCERO: ORDENAR que una vez en firme esta decisión, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito, conforme al art. 446 numeral 1º Código General del Proceso, dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes.

CUARTO: No condenar en costas por las razones indicadas en esta providencia.

Que le **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D**, mediante sentencia de fecha 10 de agosto de 2023, ordena:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante la cual, se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CONSIDERACIONES

Que la Subdirección de Nomina realizó el siguiente análisis:

El siguiente informe detalla el procedimiento de liquidación de los intereses moratorios, por parte de la Subdirección de Nómina de Pensionados, de conformidad con los lineamientos establecidos normativamente para el efecto por parte de la Unidad, con independencia de las consideraciones jurídicas a que haya lugar por parte de las áreas responsables, a efectos de determinar la pertinencia del reconocimiento y pago.

Se pone de presente que los datos de valores y fechas usados para los cálculos en el presente informe, salvo observación en contrario, son tomados de los registros en los aplicativos de consulta a cargo de la Unidad, de conformidad con los precisos términos consignados en los actos administrativos que en su momento dieron cumplimiento a los fallos respectivos. Por tal razón, corresponde al área competente determinar si dicha información se encuentra o no ajustada a derecho, en particular en lo pertinente a la definición del monto de la pensión reconocida en su momento, o si corresponde modificar el(los) acto(s) administrativo(s) previo(s).

En cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución PAP 29715 del 14 de diciembre de 2015, para la nómina de MARZO de 2011, se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	30201 del 20 de diciembre	Número	PAP 29715 del 14 de diciembre
Año	2004	Año	2015
Status	22 de mayo de 2003	Status	22 de mayo de 2003
Efectividad	22 de mayo de 2003	Efectividad	22 de mayo de 2003
Prescripción			22 de mayo de 2003
Ejecutoria			04 de julio de 2008
Total Pagado (Mesadas)			38.184.448,14
Total Pagado (Indexación)			3.903.646,19
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria			27.724.036,82
Mes Pago Retroactivo			Marzo de 2011

Parámetros Intereses:

Base de Liquidación (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicha base de liquidación asciende a la suma **\$27.724.036,82**

Ahora bien, a partir de la base de liquidación que se estima correcta para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

Parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	22/05/2003
FECHA DE EJECUTORIA	4/07/2008
FECHA DE SOLICITUD	14/01/2011
FECHA DE PAGO	31/01/2011
CAPITAL	\$ 27.724.036,82

INICIO PERIODOS MUERTOS	4/01/2009
FINAL PERIODOS MUERTOS	13/01/2011
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$ 27.724.036,82

Como fecha de solicitud, se toma aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, o cuando se hizo la solicitud de cumplimiento al fallo una vez la documentación completa reposaba en el expediente.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) y demás documentos requeridos para el pago, fueron allegados por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, y no medio solicitud de parte posterior a ello, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagarán los primeros seis (6) meses.

A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se suspende la causación de intereses, y solo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la documentación por el demandante o su apoderado, o desde que se radique la solicitud de cumplimiento al fallo una vez esté completa la documentación en el expediente.

Como se observa, para el presente caso, con relación a la fecha de completitud documental o de solicitud de cumplimiento al fallo, **se suspende la causación de intereses a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.**

Fecha de Inicio de Suspensión Causación de Intereses Moratorios	04 de enero de 2009
Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios	13 de enero de 2011

De manera que los intereses se calculan sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (**04 de julio de 2008**), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago, habida cuenta de las interrupciones o suspensión de causación de intereses, según las reglas ya expuestas y la normatividad aplicable al particular, como pasa a detallarse:

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
4/07/2008	31/07/2008	28	\$ 27.724.036,82	\$ 594.953,61	USURA	0,0766423%
1/08/2008	31/08/2008	31	\$ 27.724.036,82	\$ 658.698,64	USURA	0,0766423%
1/09/2008	30/09/2008	30	\$ 27.724.036,82	\$ 637.450,30	USURA	0,0766423%
1/10/2008	31/10/2008	31	\$ 27.724.036,82	\$ 645.567,38	USURA	0,0751144%
1/11/2008	30/11/2008	30	\$ 27.724.036,82	\$ 624.742,62	USURA	0,0751144%
1/12/2008	31/12/2008	31	\$ 27.724.036,82	\$ 645.567,38	USURA	0,0751144%
1/01/2009	3/01/2009	3	\$ 27.724.036,82	\$ 61.039,43	USURA	0,0733893%
TOTAL				\$ 3.868.019,37		

No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

METODOLOGÍA UNIDAD 177

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Base de Liquidación * Tasa de Usura diaria * Días Calendario del Mes.

En donde:

La tasa que se debe aplicar, entonces, por tratarse del Artículo 177 del C.C.A., es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + \text{Usura})^{(1/\text{días del año})}) - 1$$

Dónde:

Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5;

Para el primer mes (**julio 2008**):

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + (0,32265)^{(1/365)}) - 1 = 0,000751144$$

Entonces, para el valor base de liquidación que calcula esta Unidad, se tiene:

\$ 27.724.036,82 * 0,000751144 * 28 = \$ 594.953,61 (No se divide por 30, porque la tasa es diaria, sino que se multiplica directamente por los días en el mes, que para **julio 2008** la Unidad toma **28**).

Se procede de igual forma durante todo el periodo de cálculo, con las salvedades ya hechas de los periodos de suspensión en la causación de intereses.

RESUMEN

Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a **\$3.868.019,37**, teniendo en cuenta como fecha de solicitud **la de radicación en debida forma de la totalidad de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante o su apoderado, o la solicitud de cumplimiento al fallo por parte de éstos, con posterioridad a que los documentos reposaran en el expediente, en todo caso antes del término legal**, la suspensión de causación de intereses moratorios desde el mes **séptimo** posterior a la ejecutoria, así como los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Es importante mencionar que solamente se calcularon los intereses hasta enero de 2009, ya que los intereses que se podrían haber causado en enero de 2011 estaban inmersos en el periodo de liquidación de CAJANAL EICE y por tanto, no se tuvieron en cuenta en este informe. Así las cosas, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a **\$3.868.019,37**.

METODOLOGÍA EJECUTIVO

En el ejecutivo, con relación a la liquidación detallada hasta ahora, conforme al cálculo que desarrolla la Unidad para obtener el valor de los intereses moratorios, se presentan las siguientes diferencias:

1. En el ejecutivo el cálculo comienza el 1 de julio de 2008, mientras que la UNIDAD realiza el conteo desde la fecha de ejecutoria, 4 de julio de 2008
2. En el ejecutivo se utiliza una tasa de interés moratorio mensual, en tanto que la Unidad usa tasa de usura diaria;
3. En el ejecutivo no se tienen en cuenta los periodos muertos, mientras que para la UNIDAD si se consideran
4. En el ejecutivo no se suspende la causación de intereses por encontrarse inmersos en el periodo de liquidación de CAJANAL EICE.
5. En el ejecutivo se calculan intereses por el mes de pago efectivo, en el que para la Unidad no se causan intereses por encontrarse inmersos en liquidación de CAJANAL EICE.

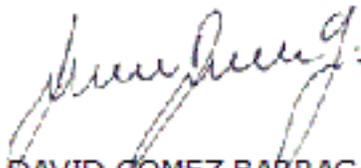
Que revisada la base de acreencias, tenemos que:

41588358	ALBA BERENICE HERNANDEZ CASTRO	25000232500020050404801	INTERESES	QUIROGRAFARIOS	PAGADO	7.142.003,77	3-dic-13
----------	--------------------------------	-------------------------	-----------	----------------	--------	--------------	----------

De conformidad con lo anteriormente expuesto tenemos que no hay sumas pendientes por pagar por parte de esta Entidad, razón por la cual se procederá a remitir el expediente pensional a la Coordinación procesos Ejecutivos para los fines legales pertinentes.

La presente decisión deberá ser comunicada al Señor (a) HERNANDEZ CASTRO ALBA BERENICE.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP